



## Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310303920130036500

Se resuelve el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto de fecha 7 de octubre de 2021<sup>1</sup>, por medio del cual fue negado el recurso subsidiario de apelación por improcedente.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó el recurrente en síntesis que, adiciona la sustentación que realizó inicialmente a la solicitud de reposición y apelación, pero lo refirió que, la parte demandante no probó que hubiera colocado la valla en el término de 30 días otorgado por el Despacho, circunstancia por la cual debió darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

### **CONSIDERACIONES**

1.- Sabido es en la judicatura que el recurso de reposición es el mecanismo de defensa a través del cual las partes pueden manifestar al juez que emitió determinada providencia las inconformidades que tienen frente a las decisiones allí contenidas, a efectos de que sea el mismo funcionario quien verifique los fundamentos de su determinación, y de ser el caso, modifique la orden allí contenida.

2.- Para resolver, es preciso recordar que, el inciso 4º del artículo 318 del CGP refiere: *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*, habida cuenta de lo anterior, es preciso referir que, los argumentos utilizados por el demandante para soportar el presente recurso, se encuentran fincados sobre puntos que fueron resueltos en el auto objeto de reposición y queja, circunstancia por la cual, la presente reposición es improcedente.

3.- Pese a lo anterior, el despacho concederá para ante el superior el recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del CGP.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** MANTENER INCÓLUME el auto del 7 de octubre de 2021 según lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO.** **CONCEDER** en el recurso de QUEJA propuesto, por la parte demandada contra el auto de fecha 7 de octubre de 2021, por consiguiente, se

---

<sup>1</sup> 31AutoResuelveRecurso



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

ordena que por secretaría se tramite ante el superior, una vez quede ejecutoriado el presente proveído. Remítase de manera digital.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 143 de fecha 09/12/2021